

MEDIDA DE CONSERVACION 69/XII
Restricciones a la pesquería de *Dissostichus eleginoides*
en la Subárea estadística 48.3 en la temporada 1993/94

Se adopta esta medida de conservación de conformidad con la Medida de conservación 7/V :

1. Con el objeto de efectuar la pesquería de *Dissostichus eleginoides* durante la temporada 1993/94, la Subárea estadística 48.3 será designada como Area Especial de Protección e Investigación Científica, de conformidad con el artículo IX(2) (g) de la Convención.
2. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 no excederá 1 300 toneladas durante la temporada 1993/94.
3. Para los efectos de la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca 1993/94 se define como el período desde el 15 de diciembre de 1993 hasta el 15 de septiembre de 1994, o hasta que se alcance el TAC, lo que ocurra primero.
4. El TAC para la temporada de pesca de 1993/94 será dividido equitativamente en cinco períodos consecutivos de 55 días cada uno, y solo se permitirá faenar a un buque en cada período. Estos períodos son los siguientes:

15 de diciembre, 1993 al 7 de febrero, 1994
8 de febrero, 1994 al 3 de abril, 1994
4 de abril, 1994 al 28 de mayo, 1994
29 de mayo, 1994 al 22 de julio, 1994
23 de julio, 1994 al 15 de septiembre, 1994¹

5. Se solicitará a cualquier miembro que prevea realizar actividades de investigación y de pesca de *Dissostichus eleginoides* en el Area Especial de Protección e Investigación Científica durante cualquiera de los cinco períodos, que realice la pesca con fines científicos de acuerdo a un plan de investigación, y que notifique al Secretario Ejecutivo por lo menos diez día antes del comienzo del período, lo siguiente:
 - (i) el plan de investigación que planea llevar cabo durante ese período;
 - (ii) notificación de que se ha designado un observador científico, de conformidad con el Sistema de Observación Internacional de la CCRVMA. Este observador científico deberá permanecer a bordo del buque mientras se lleven a cabo las actividades de pesca en el período; y
 - (iii) el nombre, tipo y dimensiones del buque así como su capacidad de procesamiento y almacenamiento de pescado.
6. Las actividades pesqueras de cada uno de los cinco períodos deberán terminar al final del período correspondiente, o una vez que se alcance el TAC establecido para *Dissostichus eleginoides* en el período, lo que ocurriera primero.
7. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación:
 - (i) en la temporada 1993/94 que comienza el 15 de diciembre de 1993 se aplicará el sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de conservación 51/XII.
 - (ii) en la temporada 1993/94 que comienza el 15 de diciembre de 1993 se aplicará el sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo pesquero establecido en la Medida de conservación 71/XII.

¹ Se acordó que esta decisión no tenía precedentes ni afectaría las decisiones relacionadas con la pesquería en temporadas de pesca futuras.